

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, <i>Póstas.</i> 5
PROVINCIAS, INCLUSA LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Juan Moreno Benítez por haber sido elegido Diputado provincial por el distrito de Palacio de esta Corte; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Leandro Rubio como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Isidro Aguado y Mora como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Gobernación del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Feliciano Ramírez de Arellano como comprendido en el art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1866, destinándole á la Sección de Hacienda del mismo Consejo.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Andrés González Marrón, Magistrado de la Audiencia de Sevilla,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por salida á otro destino de D. Donato Hidalgo.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración Civil, Director general de Administración local, á D. Luís del Rey y Medrano, ex-Gobernador civil y Diputado Secretario del Congreso de los Diputados.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 16 de Noviembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco Bañares, sustituido posteriormente por el interesado D. Gastón Marechal, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Octubre de 1879 que denegó la pretensión del recurrente para que se le indemnizara del perjuicio causado al obligarle á cesar en la publicación del periódico *Crónica Universal Ilustrada*, de que era Director propietario.

Resulta:

Que por el Ministerio de Estado se comunicó al de la Gobernación copia de la nota pasada por el Embajador de la República francesa en esta Corte, recomendando la instancia de D. Gastón Marechal, ciudadano francés y propietario Director del periódico que se publicaba en Madrid primero con el nombre de *Crónica de la Guerra*, y posteriormente bajo el de *Crónica Universal Ilustrada*, para que se le indemnizara por los perjuicios ocasionados con la aplicación del art. 4.º de la ley de Imprenta de 1879; pues exigiendo este artículo la condicion de ser español el Director de toda publicación periódica, y no teniendo tal nacionalidad el reclamante, había tenido que suspender la publicación de dicho periódico:

Que con presencia de lo informado por el Negociado correspondiente, recayó la Real orden de 5 de Octubre de 1879, al principio extractada, por la cual se declaró que D. Gastón Marechal no tenía derecho á la indemnización pedida, alegándose para ello que con arreglo á lo prescrito en la misma ley de Imprenta, tenía medios para poner su publicación dentro de las condiciones legales, y que la nacionalidad en los Directores propietarios de los periódicos era requisito igualmente exigido por las leyes de la vecina República:

Que el Licenciado D. Francisco Bañares, en la representación antedicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, invocando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y de que en su lugar se reconociera al actor el derecho á ser indemnizado por la pérdida de una propiedad autorizada por una ley de que otra ley le había privado:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal

de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque además de ser claros y terminantes los preceptos de la ley de Imprenta, ley política que no puede motivar su aplicación el juicio contencioso-administrativo, lo consignado en el art. 46 de la misma ley demostraba que á las Audiencias de los respectivos territorios corresponde entender sobre las reclamaciones de los particulares contra los acuerdos de las Autoridades gubernativas referentes á la aplicación de lo prescrito en el art. 4.º, y sobre los requisitos de las publicaciones de que se trata.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos para que proceda la revisión en vía contenciosa de las reclamaciones de la Administración activa, es indispensable que se alegue por el que las promueva la preexistencia en su favor de un derecho que las indicadas resoluciones hayan podido lastimar:

2.º Que iniciada por la vía diplomática la solicitud del actor á ser indemnizado por los perjuicios que suponía haberle irrogado la nueva ley de Imprenta con la supresión del periódico, sin basar la instancia en precepto alguno legal que reconociera tal derecho, sino invocando tan sólo razones de equidad, el acuerdo del Ministerio, denegatorio de la solicitud, no ha podido causar agravio de derecho, y no es revisable en vía contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala, y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1882.

VENANCIO GONZÁLEZ.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 21 de Noviembre próximo pasado el informe que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 6 de Julio último por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Miguel Aguirre y Godoy, en solicitud de que se excluyan del Catálogo de Montes de la provincia de Jaén unos terrenos montuosos situados en la Cuerda de Burunchel y río Guadalquivir, en el término de la Iruela:

Resulta que en 29 de Agosto de 1881, D. Miguel Aguirre y Godoy, por sí y como encargado de su hermana Doña Francisca, expuso al Gobernador que en 23 de Enero de 1547, Doña Luisa de Lara fundó un vínculo, dotado con diferentes bienes, entre los que se hallaban los terrenos de la finca Cuerda de Burunchel y río Guadalquivir, los cuales subsistieron vinculados hasta que el poseedor del mismo D. Rodrigo Godoy vendió en 2 de Octubre de 1836 á D. Ramón Aguirre Yepes, padre del reclamante, la expresada finca, con beneplácito del sucesor inmediato, quien en 24 de Diciembre de 1834 ratificó la venta por documento privado, continuando así su causante y viuda en la posesión de la finca hasta que fué incluida en el Catálogo, de lo que no tuvieron aquella y su hija noti-

cia alguna por no habérselas citado por el Alcalde de la Iruela, ni tampoco el recurrente, que se hallaba ausente, por lo que concluyó solicitando que se practicase la rectificación del deslinde en lo relativo á la citada finca y se excluyera ésta del Catálogo.

Con la anterior instancia se acompañaban: primero, un testimonio de la escritura de fundación del vínculo, en la que se mencionan, entre otras fincas, una labor cortijo de tierras de panificación y cultura, llamada Burunchel, que será de 300 fanegas de labor poco más ó menos, de riego y secano, con su monte, y de la que se tomó razón en la Contaduría de hipotecas de Cazorla en 7 de Enero de 1781; segundo, un certificado expedido por el Ayuntamiento de Iruela, á fin de acreditar que en los cuadernos de amillaramiento aparece D. Ramón Aguirre Yepes hasta 1854, en que falleció, como poseedor de un cortijo en Burunchel, compuesto de casa, tierras de labor y monte, y desde entonces se halla amillarado á nombre de Doña Francisca Godoy Jiménez, viuda de aquel; tercero, un testimonio del contrato privado por el que D. Luis Godoy Jiménez, inmediato sucesor del vínculo, ratificó en 24 de Diciembre de 1841 la venta que en 1836 hizo el poseedor D. Rodrigo Godoy á D. Ramón Aguirre Yepes, de unos terrenos montuosos en la Cuerda de Burunchel y río Guadalquivir, lindantes, al Saliente con dicho río, el Valle, el Porrizón y la Hazuela; al Mediodía, Fuente de la Nogue-ruela, Haza de las Monjas y Caminos del Valle; al Norte, Camino del Santo del Pozomoro, montes públicos y cerro del Pino del Viento, y al Poniente, la dehesa de la Iruela, Cueva de la Argamasa, terrenos laborables del vínculo y el Royo de Burunchel; cuarto, un testimonio de parte del testamento otorgado en 1835 por D. Ramón Aguirre; en el que nombra por sus únicos y universales herederos á sus hijos D. Miguel y Doña Francisca, y tutores de ellos á la madre de los mismos Doña Francisca; quinto, un testimonio del que aparece que por Real despacho de 31 de Mayo de 1860 fué nombrado D. Miguel Aguirre y Godoy Subteniente de infantería con destino al Ejército de la isla de Cuba, y que por otro de 25 de Marzo de 1881, se le nombró Teniente Coronel graduado de la misma arma, y sexto, un certificado del Ingeniero Jefe, del cual resulta que en el expediente original del deslinde del monte del Estado *Guadahornillos*, practicado en 1871, no se citó al reclamante ni á su madre y hermana:

Pasado el expediente al Ingeniero Jefe, expuso en su dictamen de 30 de Agosto del mismo año 1881, que practicado el deslinde del monte *Guadahornillos* sin protesta ni reclamación alguna, á pesar de la publicidad con que se hizo, y habiendo transcurrido desde entonces 40 años, no podía rectificarse mientras no se ordenase por el Ministerio de Fomento, previa la tramitación correspondiente; por lo que dispuso el Gobernador que se entregase, como se verificó, el expediente al interesado para los efectos oportunos.

En tal situación recurrió á V. E. en 23 de Setiembre siguiente D. Miguel Aguirre, insistiendo en la exclusión solicitada, y presentando además varios recibos de haber pagado sus padres la contribución de la finca, y una información testifical hecha ante el Juez municipal de la Iruela para acreditar que D. Rodrigo Godoy era propietario de un cortijo con terrenos de labor y montes al sitio de Burunchel y río Guadalquivir, hasta que entró á poseerlos D. Ramón Aguirre, que utilizó los pastos y leñas hasta 1854, y algunos años Doña Francisca.

El Ingeniero Jefe manifiesta en su informe de 23 de Febrero último que según el reconocimiento practicado la finca de que se trata no se incluyó dentro del perímetro del monte del Estado *Guadahornillos*, al practicarse su deslinde en Abril de 1871: que se halla separada del mismo por el camino del Salto del Moro, limite antiguo, y otras propiedades particulares: que el río á que se refiere, sin darle nombre la escritura de fundación del mayorazgo, sólo puede ser el Burunchel, á que indistintamente se da aquel nombre y el de arroyo, y de ninguna manera el Guadalquivir, situado á larga distancia y separado de la hacienda en cuestión por terrenos montuosos y las labores del coto de Tejerina y de los cortijos del Carrascal, la Rejona, el Groillero y el Porrizón, que jamás han formado parte de los terrenos de Burunchel: que se desconoce hasta el nombre de aquella, llamándola Cuerda de Burunchel y río Guadalquivir, cuando en la escritura se habla únicamente de una labor cortijo de tierras de panificación y cultivo hasta 300 fanegas de labor, riego y secano, con su monte, y que la información aducida nada prueba, porque de no dársele valor se concederían al recurrente derechos que no tiene sobre parte del monte del Estado y de propiedades particulares, prolongándose los terrenos de Burunchel hasta abrazar ambas vertientes del río Guadalquivir, en vista de lo cual opina la Junta consultiva en su informe de 24 de Junio que la Administración no está llamada á resolver la instancia de reclamación, en cuyo sentido propuso también el Negociado respectivo que se des-

estime aquella y que se remitiese el expediente á consulta de este alto Cuerpo, como así se ha verificado.

Por lo expuesto se infiere que sólo un error del interesado ha podido suscitar su reclamación respecto á la finca de que se trata. Pretendida la exclusión de ésta bajo el supuesto equivocado de hallarse incluida en el Catálogo, es indudable que no estándolo no puede acordarse dicha exclusión, y que el Estado reconoce al recurrente la propiedad de aquella hacienda.

Debe, sin embargo, advertirse que tal reconocimiento no puede hacerse extensivo á toda la superficie que dice pertenecerle D. Miguel Aguirre, sino únicamente á la que se halla comprendida dentro de la escritura de fundación del mayorazgo; ya porque según el informe del Ingeniero se llama indistintamente *rio ó arroyo* al de Burunchel, ya porque en ella no se determina que la finca confine con el río Guadalquivir, ya porque hallándose éste á larga distancia no ha justificado el reclamante la adquisición legítima de los terrenos montuosos situados en ella, ya, en fin, porque viene aprovechándolos el Estado como suyos, lo cual implica, cuando menos, una posesión [de la que, hoy por hoy, no es posible privarle.

Por estas consideraciones entiende el Consejo:!!

1.º Que no procede hacer declaración alguna respecto de la finca de que se trata en cuanto á la extensión superficial de que consta, según la escritura de fundación del vínculo;

Y 2.º Que debe desestimarse la exclusión que se pretende de los terrenos montuosos comprendidos en el Catálogo, reservando al reclamante los derechos que crea le asisten á la propiedad de los mismos para que la ejerceite ante los Tribunales competentes si viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Noviembre último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la Real orden precedente se inserta en la pág. 65.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA DE ESTE MINISTERIO EN EL MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO.

En 7. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de término, en el territorio de la Audiencia de la Habana, Cuba, á D. Pablo Martínez Sanz, electo para igual cargo en el distrito Sur de Santiago de Cuba, de la misma categoría, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

En id. Real orden trasladando á la Promotoría fiscal de Mayagüez, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico, á D. Pedro Antonio Becerra, que sirve la de Jaruco, de igual categoría, en la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito de Cárdenas á D. Santiago Barroeta y Scheidnagel, que sirve el de San Juan de los Remedios, ambos de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antero Tarazona y Agreda, Juez de primera instancia de Cárdenas, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden aprobando el anticipo de tres meses de licencia para la Península, concedido por el Gobernador general de Puerto-Rico, á D. Enrique Bermúdez Reina, Registrador de la propiedad de Ponce.

En id. Real orden admitiendo la renuncia de la fe judicial al Notario y Escribano de actuaciones de la ciudad de Puerto-Príncipe, Cuba, D. Federico Castellanos.

En id. Real orden admitiendo la renuncia á la indemnización hecha por D. Ramón Hernández de Medina, en

representación de sus hijos menores de edad, por el oficio de Escribano público de Cienfuegos, y la presentación hecha á nombre de los mismos en favor del Licenciado D. Antonio de León Valdés y Rabent, nombrando á éste último Notario público de Cienfuegos.

En id. Real orden aprobando el anticipo de tres meses de licencia concedido por el Gobernador general de Puerto-Rico á D. Julio Romero y Juseú, Registrador de la propiedad de la capital.

En id. Real orden aprobando el anticipo de cuatro meses de licencia concedido por el Gobernador general de Filipinas al Notario de Iloilo D. Marcelino Medina.

En 11. Real orden trasladando á la Promotoría fiscal del distrito de Jaruco, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Cecilio Ayllón y Villasendas, que sirve la de Holguín, de igual categoría, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe, también en Cuba.

En id. Real orden aprobando la propuesta de Magistrados suplentes de la Audiencia de la Habana para el año de 1883.

En id. Real orden concediendo seis meses de licencia para la Península, por enfermo, á D. Miguel Gardó y Giner, Fiscal de la Audiencia de Puerto-Rico.

En id. Real orden ampliando á seis meses la licencia que, por término de tres y por enfermo, se halla disfrutando en la Península D. José Vicente de la Sierra, Juez de primera instancia del distrito de Holguín, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

En 15. Real orden concediendo dos meses de prórroga de licencia al Registrador de la propiedad de Ponce Don Enrique Bermúdez Reina.

En 17. Real orden admitiendo la renuncia de la fe judicial al Notario y Escribano de actuaciones de Matanzas, Cuba, D. Nicolás Vinageras y Cruz.

En id. Real orden concediendo prórroga de seis meses de licencia al Registrador de la propiedad de la capital de Puerto-Rico D. Julio Romero y Juseú.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Holguín, Cuba, á D. Eduardo Álvarez y Rodríguez, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden disponiendo se considere posesionado desde el 16 de Agosto último del cargo de Juez de primera instancia del distrito de nueva creación en la Habana á D. Federico Bordallo y Visado.

En id. Real orden disponiendo se considere posesionado desde el 31 de Agosto último al Promotor fiscal, electo, del mismo Juzgado D. Adolfo Astudillo.

En 27. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe, á D. Francisco Belmonte y Cárdenas, Abogado fiscal de la misma Audiencia.

En id. Real orden promoviendo á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto-Príncipe á D. José María Larrazabal que sirve la Promotoría fiscal del distrito de Belén, de término, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden promoviendo á la Promotoría fiscal del distrito de Belén, en la Habana, á D. Guillermo Bernal y Bernal, que sirve el Juzgado de primera instancia del distrito de Guanabacoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Guanabacoa á D. Agustín Díaz Albertini, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito Oeste de Puerto-Príncipe á D. José Vicente de la Sierra, que sirve el Juzgado de primera instancia de Holguín.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de los Baños, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Ignacio de Castro y Azopardo, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia de San Juan de los Remedios, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Evaristo Casanova y Espinosa, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Humacao, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico, á D. Alejandro Luis de Sabando, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Surigao, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Francisco Leirado Vaquerizo, Promotor fiscal de Camarines Norte, de ascenso, en el territorio de la misma Audiencia.

En id. Real orden declarando la categoría de Magistrado de Audiencia, de entrada, desde que se posesionó del cargo de Secretario de la Audiencia de la Habana, á Don Pedro Muñoz Sepúlveda, Magistrado de la de Puerto-Príncipe.

En id. Real orden autorizando para permanecer en la Península hasta el 30 de Diciembre próximo venidero á Don Pascual Savall y Drona, Magistrado electo de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden aprobando la propuesta hecha por la Comisión de codificación de las provincias de Ultramar á favor del Juez de primera instancia de Quiapo, en Filipinas, D. Antonio Cossin y Martín para auxiliar los trabajos de la Secretaría de dicha Comisión.

En id. Real orden concediendo prórroga de tres meses de licencia al Registrador de la propiedad de Colón, Cuba, D. Manuel Menacho y Granados.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Alfonso XII, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Marcelino Abelenda y Conde, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden disponiendo el cambio de destinos entre D. José Conrados Hernández y D. Miguel Sánchez Pesquera, Jueces de primera instancia respectivamente de los distritos de Aguadilla y Mayagüez, ambos de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico.

En id. Real orden aprobando el nombramiento de Don José de Arrieta y Agea para servir interinamente la Pro-

motoría fiscal del distrito de la Laguna, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando el nombramiento de Don Antonio Majarreis para servir interinamente la Promotoría fiscal del distrito de Bulacán, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando el acuerdo del Gobernador general de las Islas Filipinas respecto á que se considere posesionado del Juzgado de primera instancia de islas Batanes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, desde 1.º de Setiembre ultimo, al Juez electo Don Manuel Suárez Valdés.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardia forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.									
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	5				8	4.063	1.187	171		7			26	39	5.398
Guadalajara.....	43	2			32	2.912	711	120			3	2	31	75	3.748
Segovia.....	22	16	1		102	1.195	295	93	20				52	128	1.603
Toledo.....	3	1			7								4	7	
Cuenca.....	19	13	2		44	2.748	587				2	17	48	47	3.384
Ciudad-Real.....	4	2	4	2	32	4.240	600	142	22	21	42		29	38	5.067
Gerona.....	3	1			13	1.470	78	4	4	31			17	14	1.587
Barcelona.....							60						1		60
Lérida.....	2	1			3	1.027	194					1	10	5	1.222
Tarragona.....	2				1								2	2	
Córdoba.....	3	4	24	8	50	2.202	33		3				38	49	2.238
Sevilla.....			46	11	39	801	1.523	127	2.498				27	32	5.019
Cádiz.....	7	1	1		7	93		298	772	49			12	11	2.042
Valencia.....	4	26	88		156	5.857	1.904	155	5		1	6	216	219	7.928
Castellón.....	3	1			10	600		79	25				9	10	704
Baleares.....	1				1	372	183	1	178			3	31	23	735
Pontevedra.....															
Lugo.....	1							2	2			2	2	2	6
Coruña.....															
Orense.....	2	1			12								3	1	
Huesca.....	40	3		6	5	400					5	6	24	5	412
Teruel.....	48	39	1		184	823	10				4		158	193	837
Zaragoza.....	15	7		5	27	4.518	495	14					28	27	2.027
Granada.....	1	36	3	1	64								41	64	
Jaén.....	40	11	26	12	67	888	1.233	441	8				77	61	2.570
Valladolid.....	15	8	6	1	62	200							36	62	200
Zamora.....	4	15		1	26	800	57		1				32	45	858
Salamanca.....	4	7			19	70	130	36	30				41	45	316
Ávila.....	21	14	23	5	109	3.320	4.060	383	107				72	109	4.870
Oviedo.....															
León.....	22	1	9	9	32	650	250						18	32	900
Palencia.....	15	1			80	3.090	67						36	67	3.157
Badajoz.....		2	17		19	935	484	48	12			2	21	20	1.431
Cáceres.....		4	7		62	2.763	845	155	793	83			40	89	4.641
Huelva.....	7	23	13	10	40	1.299	332	9	200				45	23	1.840
Logroño.....	12	8			29	100	290			2			20	29	322
Burgos.....	5	36	8	1	81	1.080	298	13			3		57	73	1.394
Santander.....	10	31	2	9	66	206	151	467	27	10			42	73	883
Soria.....	21	44			65	1.280							67	48	1.280
Vizcaya.....															
Guipúzcoa.....															
Alava.....															
Navarra.....		3	1		11								4	11	
14.ª T. (Norte)									3				1		3
(Sur)															
Alicante.....	3		1	1	16	394	590				14		16	16	998
Murcia.....	21	2	4	1	73	194	423				2	12	28	75	1.031
Albacete.....	8	10	1	4	79	1.444	677				20		25	79	2.144
Málaga.....	12	40	69	4	98	838	4.525	95	201	1	12	38	275	98	5.708
Almería.....		2			2	50			8			3	6	5	61
Guardias jóvenes.....															
TOTAL.....	346	471	326	96	1.833	50.322	20.172	2.903	4.917	175	407	115	1.733	1.991	78.711

NOTAS. 1.ª Del ganado antes relacionado ha sido denunciado más de una vez 467 cabezas de lanar, 297 cabrio y 374 vacuno.
2.ª Se han verificado además 224 denuncias por infracción á la ley de caza.

Madrid 30 de Noviembre de 1882.—Hay un sello que dice: *Dirección general de la Guardia civil.*

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos transmisible, núm. 143.616, expedido por este Banco en 16 de Agosto de 1880 á favor de D. Juan López Villanueva, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Enero de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X-908

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, fecha 23 de Noviembre último, se sacará á pública subasta el cargo de expendedor de sellos telegráficos en la Estación Central.

1.ª La expresada subasta tendrá lugar á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID con estricta sujeción á las condiciones que á continuación se expresan, debiendo realizarse aquella ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en su despacho, á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y un Notario público.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que el licitador sea licenciado del Ejército, con buena nota, ó viuda de militar muerto en campaña, ó á consecuencia de heridas recibidas, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 24 de Setiembre de 1874.

3.ª El premio de expención que servirá de tipo para la subasta será de 66 céntimos por 100 de las ventas.
4.ª El licitador que más reduzca el tipo de 66 céntimos por

100 fijado por la Hacienda será el mejor postor, y por consiguiente al que se le adjudicará el servicio.

5.ª Para que sirva de base al licitador, el importe de las ventas de sellos telegráficos en la Estación Central durante el último quinquenio, se eleva á la suma de 245.000 pesetas en cada un año.

6.ª El despacho deberá estar abierto día y noche, con surtido abundante de toda clase de sellos, los que abonará previamente el expendedor antes de recibirlos.

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio de expendedor de sellos telegráficos en la Estación Central, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la licencia absoluta del licitador, y si fuese viuda de militar muerto en campaña, la partida de defunción de su esposo y certificación en que acredite que ésta falleció en acción de guerra, ó á consecuencia de heridas recibidas en la misma.

8.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Ilmo. Sr. Delegado Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto.

9.ª El licitador se obliga á establecer á sus expensas en el sitio designado por la Dirección general de Correos y Telégrafos un kiosco ó despacho, de condiciones decorosas para la venta de dichos efectos.

10. La garantía que el licitador debe prestar para el establecimiento del kiosco se fija en 2.000 pesetas, cuya cantidad se devolverá cuando resulte cumplido este extremo con el examen y aprobación de la Administración.

11. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, se obliga á desempeñar el cargo de expendedor de sellos telegráficos en la Estación Central por el precio de venta de (en letra) céntimos de peseta, comprometiéndose á depositar en cuanto se le otorgue provisionalmente el citado cargo de expendedor la suma de que se exige para la construcción del kiosco y á satisfacer al contado los sellos telegráficos que se necesiten para surtido de la expresada expendeduría.

(Fecha y firma.)»

12. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se hará constar en el acta notarial de subasta, declarándose la adjudicación provisional á favor del mejor postor, la que no surtirá efecto alguno sin la aprobación de la Dirección general de Rentas, á quien se remitirá el expediente de subasta.

13. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

14. El expendedor satisfará el importe de los anuncios de subasta y los demás gastos que ocasionare ésta.

Asimismo queda sujeto á observar las formalidades prevenidas para estos casos en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Marzo de 1882.

Madrid 28 de Noviembre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortés y Morales.

Administración del Correo Central.

DÍA 8.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 146	Angel Matanzas.—Port-Bou.
147	Baltasar Fernández.—Abiada.
148	Dorotea Inza.—Vitoria.
149	Director de la Sociedad Santa Bárbara.—Sin dirección.
150	Eusebio Torner.—Castellón de la Plana.
151	Félix Herrero.—Valladolid.
152	Gobernador militar.—Tarragona.
153	Intendente de la Administración militar.—Avila.
154	Luis Bourgon.—San Ildefonso.
155	Mariano Colmenar.—Valladolid.
156	Saturnino Fernández.—Sevilla.
157	Teodora Aragón.—Arévalo.
158	Teresa Ducay.—Zaragoza.

Madrid 8 de Enero de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 8.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Vergara	Fernando Igarza	Pez, 11.
Almadén	Fernando Chaves	Paseo Corvera, fábrica harinas.
Miranda	Calleja	Ingeniero, Mayor, 112.
Valencia	Francisco Moliner	Alcalá, 7, segundo.
Cartagena	Nemesio Plaza	Mayor, tercero izquierda.
Barcelona	Antonio Moroe	Secretario Congreso.
Vitoria	Francisco Villarejo	Cantarranas, 5.
Valencia	Vicente Noguera	Arenal, 4, Fonda Oriente.
Hambourg	Norval	Fonda Europea.
Paris	Chanderlot	Sin señas.

Madrid 8 de Enero de 1883.—P. el Jefe del Gabinete Central, G. del Río.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Jaén.

El día 1.º de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y ante el mismo, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, Sr. Interventor, Abogado del Estado y Comisionado principal de Ventas, se celebrará la subasta para la impresión del Boletín oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, y por el tiempo de tres años, desde 1.º de Abril de 1883 á 1.º de Abril de 1886.

Los que pretendan interesarse en su licitación pueden dirigir á esta Administración sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidos con arreglo al adjunto modelo y pliegos de condiciones que se inserta á continuación.

Jaén 3 de Enero de 1883.—El Administrador, Domingo J. Blanco.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, desde 1.º de Abril de 1883 á 1.º de Abril de 1886, insertando en él todos los Boletines de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto del ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiere á venta, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia; siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reproduciendo á su costa lo que se hubiera equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas condiciones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 50 á 120 que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquellos perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia que resulte entre ésta y la anterior, si aquélla fuere mayor á la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Diciembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle prescrito y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que previene la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones sobre inteligencia y cumplimiento del contrato que se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª constará de 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de la cotización que marca la disposición vigente.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 50 pesetas en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 7 y medio céntimos de peseta cada pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no será admitida. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principió el remate; transcurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

15. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripción en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere necesario.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo tomar á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Universidad literaria de Granada.

En cumplimiento del art. 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el tablón de edictos de esta Universidad las listas de los señores Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales que existen en este distrito, á quienes dicha ley confiere derecho á elegir Senador por esta Universidad.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las reclamaciones sobre inclusión ó exclusiones indebidas se admitirán hasta el día 20 del actual, último que señala el art. 14 de la ya citada disposición legal, pudiendo hacerlas todos los que se consideren electores.

Granada 1.º de Enero de 1883.—El Rector, Doctor Santiago López Argüero.

Academia de Bellas Artes de primera clase de la provincia de Cádiz.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante de la clase de Dibujo lineal y de Adorno, vacante en la Escuela especial de Bellas Artes de Cádiz.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 2 de Abril de 1875, se convoca al único opositor á dicha plaza para que se presente el día 17 del corriente, á las tres y media de la tarde, en el local de la Academia de Bellas Artes de Cádiz, para dar principio á los ejercicios.

Cádiz 2 de Enero de 1883.—El Presidente, Vicente Rubio y Diaz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á Felipe Calvo y Braulio Gómez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción

de este edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, para que prestén ó nieguen el consejo que su nieta Cipriana Justina Calvo y Gómez necesita según la ley para contraer matrimonio con Ignacio Lázaro; en la inteligencia que de no hacerlo así se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 27 de Diciembre de 1882.—Elías Saez.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario, Juez eclesiástico de esta muy heroica villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Mauricio Cuña y Rodríguez, natural de Membrio, provincia de Cáceres, hijo de Juan y de Isabel, cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en la Notaría del que suscribe, calle de la Pasa, núm. 3, á fin de practicar una diligencia en el expediente que se instruye para la corrección de la partida de bautismo de Andrea Isidra; apercibido que de no verificarlo continuará dicho expediente en la forma que corresponda.

Madrid 27 de Diciembre de 1882.—P. A. de Echavarri.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, fecha de este día, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Domingo Rivas y Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á contestar la demanda de pobreza interpuesta por su esposa Doña Dolores Alcaide y López, en autos sobre divorcio con el mismo; advirtiéndole que de no comparecer se dará á los autos el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Diciembre de 1882.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados de primera instancia.

AGREDA.

D. Sandalio Jiménez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eduardo Faustino Angel Ascasio y Montoya, de oficio relojero, natural de Avalos, en la provincia de Logroño, que no tiene domicilio conocido, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á ampliar la indagatoria en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Agreda á 22 de Noviembre de 1882.—Sandalio Jiménez.—Por su mandado, Lorenzo Bruno.

Señas del Eduardo.

Edad 46 años, estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno; viste pantalón y chaleco de paño laboreado, cazadora también de paño, camisa de color, corbata encarnada, sombrero hongo.

ALMANSA.

D. Leonardo Collado y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Simeón Mora Francés, de 38 años, casado, vecino de Caudete, de estatura regular, pelo castaño claro, nariz y boca regulares, ojos grandes y pardos, barba poblada, color claro, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa criminal que instruyo contra el mismo sobre muerte violenta de Antonio Algarra Conejero; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á las cárceles de este partido con la debida seguridad.

Dada en Almansa á 7 de Diciembre de 1882.—Leonardo Collado.—Por su mandado, Francisco Moreno.

ANTEQUERA.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. José Rodríguez Moreno, Registrador de la propiedad que fué de este partido, ha cesado en el desempeño de dicho cargo por virtud de jubilación; y habiéndose incoado á su instancia expediente sobre devolución de la fianza que prestó en la Caja general de Depósitos en papel de la Deuda consolidada del 3 por 100, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de seis meses á los que se crean con derecho á deducir reclamaciones por razón de los actos de aquel funcionario, para que dentro de dicho término lo verifiquen; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Antequera á 21 de Noviembre de 1882.—Antonio de Montes.—Ante mí, Licenciado Juan A. Betes.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto que me hallo instruyendo contra José Rallo Roca y Francisco Tarrasa Crós, de paradero y circunstancias ignoradas, se cita y llama á los mismos para que dentro del término

de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias de este Principado y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de practicar una diligencia de justicia.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los expresados sujetos.

Dada en Barcelona á 6 de Diciembre de 1882.—Francisco Alted.—Ante mí.—Juan Bautista Gil, Escribano.

BARCELONA.—PINO.

D. Nicanor Antón Garrán, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por el presente que se expide en méritos de la pieza de prisión de María del Milagro Maestre Guardiola, dimanante de la causa sobre robo contra la misma, se hace saber á D. Francisco Aparicio Soriano, que si dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, no se presenta acompañado de la procesada María del Milagro Maestre Guardiola, de la que se constituyó fiador ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, se adjudicará al Estado la cantidad de 500 pesetas que en 7 de Agosto de este año depositó en la sucursal del Banco de España en esta ciudad como fianza de estar á juicio dicha procesada María del Milagro Maestre Guardiola.

Dado en Barcelona á 7 de Diciembre de 1882.—Nicanor Antón Garrán.—Antonio Codorniu.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. José María Rufart, Juez municipal, Abogado, regente del de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Miranda é Izcube, vecino ó residente de Santander, del comercio, de 34 años de edad próximamente, estatura baja, barba cerrada, moreno, ojos grandes y salientes, que ha estado recientemente en esta capital y dirigido al parecer á Zaragoza, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Por tanto, de nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nación procedan á la busca y captura de dicho Ignacio Miranda, poniéndolo, en su caso, á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 7 de Diciembre de 1882.—José María Rufart.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

BAZA.

D. Manuel Yuste y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Gallego Rubio, vecino de la villa de Cúllar, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de asesinato de Santiago Jaraba Rodríguez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial que en el caso de ser habido el mencionado sujeto, cuyas señas á continuación se expresan, procedan á su captura, remitiéndolo con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido y á mi disposición, por estar decretada la prisión provisional del mismo.

Dada en Baza á 5 de Diciembre de 1882.—Manuel Yuste.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Romero.

Señas del reo ausente.

Edad 37 años, estatura regular, más bien pequeño, pelo entrecano, ojos negros grandes, nariz regular, barba poblada, color trigüeno; usa bigote largo, y viste pantalón de punto color pasa, chaleco y americana oscura, capa color pasa con vueltas claras, sombrero hongo de ala ancha claro y botillos negros.

BERJA.

D. José María Pérez y Valdivia, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de este partido por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Fernández Lupión, alias Casallo, vecino de Dalias, casado, jornalero, de 33 años de edad, para que en el término de los 10 días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaración en la causa pendiente en dicho Juzgado sobre hurto de esparto á D. Antonio Castillo Rodríguez, vecino de Almería; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 28 de Noviembre de 1882.—José M. Pérez.—Por orden de S. S., José Torres.

CALATAYUD.

En la causa criminal que pende en este Juzgado contra Patricio Abad y Vicente y otros sobre juegos prohibidos, se pronunció por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con fecha 9 del pasado Noviembre la sentencia que en su parte dispositiva dice:

«Fallo que debo absolver y absuelvo libremente á Patricio Abad y Vicente, Santiago Millán Alodes, Paulino Hueto Hualvo, Eduardo Pelayo Alegui, Juan Aguirre Mañes, Aquilino Millán Serrano, Mariano Rivero y Llanas, José Huerta y Jiménez, Galo Fardio Laguna, alias Campachano, Fermín Ugarte Huete, Tomás Castejón Monje, Jorge Villares Marco, Antonio Judas Muñoz, Cirilo Bernal Fomey, Francisco Sánchez Moreno, José Maceo Helille, José Esteban Pérez, Francisco Castro Cuende, Blas Guimal Sánchez, Francisco Soldaga Pascual, Bibiano Pinillo y Marsella, Justo Ferraz Lozano, Severino Huerta Ramírez, Juan Rodríguez Aparicio, Amadeo Navarro Laborleta, Bonifacio Navarro y Velate, Juan Clemente Gardes, Angel Raimundo Lango, Gregorio Velilla Herrero y Constancio Fraile Vergara, por no constituir delito el hecho por que se hallan procesados y si una falta de la competencia del Juez municipal de esta ciudad, á quien se remitirán las diligencias originales con los efectos ocupados para que conozca de ella en el correspondiente juicio verbal, declarando de oficio las costas.

Por la presente, que se consultará con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio á donde se remita la causa original por el conducto ordinario, previas las correspondientes citaciones y emplazamientos, definitivamente así lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Rodríguez del Valle.

Y para que tenga lugar la notificación y emplazamiento á los procesados Juan Rodríguez Aparicio y Jorge Villares Marco, que no han sido habidos, y requerimiento además á que nombren Abogado y Procurador que les defiendan en la Superioridad, con apercibimiento de serles designado de oficio, expido y libro la presente, con el V. B. del Sr. Juez, en Calatayud á 4 de Diciembre de 1882.—V. B.—Rodríguez del Valle.—Manuel Palomares.

CAMBADOS.

D. Sebastián Mayor Sainz, Juez de primera instancia de Cambados, en la provincia de Pontevedra.

Hago saber que instruida causa en este Juzgado á Manuel Lozano Berjes, Bernardo Iglesias Portilla y Antonio Virosta Fernández, cuyas señas y demás circunstancias que identifiquen sus personas al final se expresarán, por robo de dinero á José Brión García, fueron penados por sentencia firme de 26 de Junio del año corriente, pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; el Virosta á seis años, 10 meses y un día de presidio mayor é inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión; y cada uno de los otros dos, Iglesias y Lozano, á cinco años de presidio correccional y suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio; y los tres el pago de las costas por terceras partes, mandándose devolver al Brión las monedas depositadas.

Dispuesta la ejecución de la aludida sentencia, como los aludidos Virosta, Iglesias y Lozano se hubieren fugado de la cárcel del partido, sin que aun se hubieren presentado ni fueren habidos, se les notifica todo ello á medio de la presente cédula, y se les requisitoria á la vez para que dentro del término de 15 días se presenten en la propia cárcel y á disposición de este Juzgado para remitir al establecimiento penal á que se les destine á extinguir la aludida condena; bajo apercibimiento que de no hacerlo quedará en suspenso la aludida ejecución de sentencia hasta tanto se presenten ó sean habidos, parándose además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de los sobredichos Antonio Virosta, Bernardo Iglesias y Manuel Lozano, remitiéndolos á este propio Juzgado con las seguridades convenientes, si fueren habidos, á los fines expresados.

Dado en Cambados á 5 de Diciembre de 1882.—Sebastián Mayor.—Por mandado de S. S., Pedro Mouralloy Barroy.

Señas del Lozano.

Es hijo de Juan y Tomasa, de 29 años, tratante en mantas y jamones, natural de Carrión de los Condes, partido de id., y vecino de Palencia, casado, bajo y delgado, con toda la barba color castaño, pelos y ojos también castaños, y vestía pantalón de paño de corte claro, chaqueta también de paño claro, elástica de estambre hecha á aguja, gorra de piel y zapatos negros.

Del Iglesias.

Hijo de José y de Manuela, de 34 años, tabernero, natural de San Pedro de Vioño, partido y provincia de Santander, y vecino de Bilbao, casado, alto, grueso, pelo negro, con toda la barba castaña oscura bastante espesa y ojos negros; vestía pantalón de paño negro en regular uso, sombrero negro y mallorquinas negras en mal uso.

Del Virosta.

Hijo de José y de Rita, de 41 años, jabonero, natural de Caldas de Canedo, partido y provincia de Orense, y vecino de Palencia, estatura regular, de mediana carne, con bigote y patillas castaños, pelo y ojos castaño oscuros, chaqueta de estambre azul oscuro, gorra de piel y mallorquinas negras en buen estado.

CARBALLO.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Carballo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Hipólito Recary Babelto, vecino de esta población, que no ha sido hallado en su domicilio y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de 10 días, siguientes á la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por infidelidad en la custodia de documentos y estafas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias á conseguir la captura del aludido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Carballo 4 de Diciembre de 1882.—Juan Puig.—De orden de S. S., el actuario, Andrés de Castro.

Señas del procesado.

Edad unos 21 años, estatura completa, pelo y cejas rubias, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color rubio, sin señas particulares; viste pantalón, chaqueta y chaleco paño verdoso, con bastante pelo, camisola blanca, con corbata, sombrero hongo, calza botinas, y usa capa con bastante frecuencia.

CASTROGERIZ.

D. Juan Arias y Echevarría, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y testimonio del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por robo efectuado en la iglesia parroquial de San Juan de esta villa la noche del 23 al 24 del corriente mes, habiéndose llevado los ladrones tres cálices, tres patenas, cuatro cucharillas, la una de incensario y las otras tres de cálices, un juego de crismas, dos conchas de bautismo, dos portaviáticos, dos olios, tres medallas, tres reliquias, dos grandes y una pequeña; una mano de San Antón, dos viriles con sus copas de plata y dos pares de vinajeras con sus platillos; todos los efectos expresados son de plata, y además dos cruces parroquiales, tres crucifijos, seis candeleros y una campanilla de metal blanco.

Los autores del robo se han valido para perpetrar éste de berbiquis y otros instrumentos de fuerza.

Y á fin de que se proceda á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren dichos objetos, y retención de éstos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, expido la presente requisitoria en Castrogeriz á 25 de Noviembre de 1882.—Juan Arias.—Por su mandado, Tomás Franco.

COLMENAR VIEJO.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Florencia Pelaz Pinto, soltera, de 19 años de edad, sirvienta, hija de Lucio y de Paula, natural de Villanueva de la Cañada, y cuyas señas personales á continuación se expresan, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en la causa criminal que contra la misma se sigue de oficio por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este partido de referida procesada, caso de ser habida.

Dada en Colmenar Viejo á 6 de Diciembre de 1882.—Federico Montoya.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas personales.

Estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo castaño; viste vestido de indiana claro lo mismo que el delantal, pañuelo negro al cuello y de percal oscuro á la cabeza.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. Antonio López Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Manuel Merlo Beltrán, natural de Granada, vecino de Sevilla, casado, vendedor y de 35 años de edad, para que se presente en este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre desobediencia grave á agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo transcurrido que sea dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del Manuel Merlo Beltrán.

Dado en Córdoba á 30 de Noviembre de 1882.—Antonio López Barthe.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Gregorio Cámara y Pozo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Doy fe que en dicho Juzgado y mi Escribanía se sigue expediente á instancia del Procurador D. Manuel Enriquez y Enriquez en nombre y representación de D. Rafael Díaz de Morales y Magarín, vecino de Fuente-Ovejuna, en solicitud de que se declare á este inmediato sucesor de las vinculaciones que poseyó hasta su fallecimiento su abuelo D. Rafael Díaz de Morales y Bernuy, y en él se halla el siguiente

«Edicto.—D. Juan Pareja y Alba, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á suceder en la mitad reservable de los bienes de que se componen los mayorazgos y vinculaciones que poseyó hasta su muerte D. Rafael Díaz de Morales y Bernuy, que fué de esta vecindad, para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y expediente que en el mismo se instruye á instancia de D. Rafael Díaz de Morales y Magarín en solicitud de que se le declare inmediato sucesor de las vinculaciones que

poseyó su abuelo D. Rafael Díaz de Morales y Bernuy, formulando las reclamaciones que á su derecho conyengan.

Dado en Córdoba á 23 de Diciembre de 1882.—Juan de Pareja y Alba.—El Escribano, Gregorio Cámara.

El edicto inserto concuerda literalmente con su original que obra en el citado expediente. Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en Córdoba á 23 de Diciembre de 1882.—Gregorio Cámara. X—909

ESTELLA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Pedro Apesteguiá y Lezaun, residente en Mañeru, de edad de 22 años, de estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, boca ancha, cara redonda, color sano, cuerpo grueso; viste al estilo del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesión grave á Martín Morales.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de policía judicial procedan á la prisión y conducción á la cárcel de este partido de dicho Pedro Apesteguiá.

Dada en Estella á 7 de Diciembre de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—De su orden, Martín Pegenante.

ESTEPOÑA.

D. Francisco Cabezas Camacho, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 15 días se llama á los que se crean dueños de una caballería que en la mañana del 20 del actual fué hallada con su aparejo y con el roncal atado á la cincha en el puerto de los Guardas, término de Casares, y cuyas señas al final se expresan, para que dentro del indicado término comparezcan en la audiencia de este Juzgado con las pruebas que lo acrediten.

Dado en Estepoña á 25 de Noviembre de 1882.—Francisco Cabezas.—Por su mandato, Miguel Figueroa.

Señas.

Pelo castaño oscuro, castrado, lucero corrido, con manchas blancas en el brazuelo derecho y costillar izquierdo, alzada un metro 42 centímetros, edad de 11 á 12 años, tuerto del izquierdo y marcado en la pata del mismo lado con un hierro.

Aparejo.

Una enjalma, un ataharre, una cincha, cinco mandiles ó ropones hechos de otros tantos pedazos de saco, un albardón, un sudadero y una jáquima.

FALSET.

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Joaquín Piñol y Massot en el cargo de Registrador interino del de la propiedad de este partido; cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de 24 de Octubre de 1876, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna reclamación que deducir contra el citado Registrador, lo verifiquen durante el término de seis meses.

Dado en Falset á 4 de Diciembre de 1882.—Juan Bautista Martí.—Por mandato de S. S., Buenaventura Pascó, Secretario.

FRECHILLA.

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á las mitades reservables de los bienes constituyentes las vinculaciones fundadas en la iglesia de la villa de Guarapa por D. Alonso Gil en 9 de Marzo de 1492 ante el Escribano de la misma villa D. Alonso Jiménez, sobre un majuelo y unas tierras con la carga de dos vigiliás y dos misas, y que entraría á poseer Martín Gil, su sobrino, y después su hijo mayor; y de no existir varón la poseyese la hija mayor; la que fundó Martín Gil, clérigo, en el testamento que otorgó en el año de 1530 el 20 de Diciembre, con la pensión de una misa de requiem todos los domingos del año y 53 maravedises por una procesión con responso, dotándola con unas casas y tierras, llamando primeramente á Juan Gil, hijo de Bartolomé Gil, y Alonso Gil, hijo de Alonso Gil, y después á Pedro Gil, Bartolomé y Toribio Gil, sus hermanos; refundiéndose en el último que de ellos sobreviviese, y después á un nieto de su padre que fuese clérigo, y después al descendiente de su padre mayor en días á modo de mayorazgo, y el que posea de Martín Gil á Toribio Gil, y después de sus días á sus hijos, con preferencia el mayor al menor; la que fundó José Gil Aguce ante Manuel Armesto, Escribano numerario de Guaza, en 4 de Febrero de 1761, de tres vínculos aniversarios sobre ciertos bienes que designa y otros que había de agregar D. Francisco Antonio de Bedoya, á quien facultaba al efecto; y llamó para su obtención á sus hijas Gertrudis y Francisca Gil Cabeza, y al póstumo que diera á luz su mujer Juana Calleja, sucediéndoles los hijos y descendientes de cada uno de los señalados como tronco, prefiriendo el mayor al menor, el varón á la hembra, y después en el pariente más cercano del fundador por parte de su mujer Sebastiana Gago, probando ser descendiente de Fernando Gago y tener cualidades de sacerdote, mandando que fuesen agregados á dichos vínculos los bienes con que había dotado el mismo José Gil una fundación hecha á favor de Don Antonio Fernández, y teniendo diferente número de misas de pensión. Cuyos vínculos, fundados por Alonso Gil y Martín Gil, por muerte de Alonso Cacharre y Francisco Cacharro, recayeron por auto de 8 de Agosto de 1793 en Doña Gertrudis

Gil; por su muerte recayeron en su hijo Manuel Masa Gil, y por su muerte en 11 de Octubre de 1814 en su hermana Doña Teresa Masa Gil, que tomó posesión el 9 de Junio del año siguiente, y después de su muerte en Doña Petra Masa Gil, que tomó posesión en 6 de Noviembre de 1828, última poseedora, que falleció en 7 de Junio de 1880, hallándose practicada división de bienes á virtud de la instancia que hizo su esposo Don Juan de Castro en 22 de Febrero de 1843, habiendo correspondido la segunda suerte á la parte reservable que para obtener su adjudicación ha promovido el juicio su hijo Aniceto de Castro Masa, vecino de Guaza.

En su virtud, los que se crean con derecho á dichos bienes comparecerán en forma en este Juzgado á deducirle en el término de dos meses, á contar desde la publicación de los edictos en la GACETA DE MADRID, según que así lo tengo acordado á instancia del expresado opositor en providencia de ayer.

Dado en Frechilla á 30 de Noviembre de 1882.—José S. Méndez.—Por mandato de S. S., Deogracias Paredes. —P

HARO.

D. Facundo López y López, Juez de primera instancia de Haro.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que en 28 de Setiembre último se hallaba al servicio del vecino de Zarratón Fructuoso Llorente, llamado Baltasar, cuyas demás circunstancias se ignoran, aunque se cree sea natural de Belorado, para que en término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración indagatoria en la causa criminal que contra él y otros se sigue por hurto de uvas; apercibiéndole que si así lo hace se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 5 de Noviembre de 1882.—Facundo López.—Por su mandato, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

LA UNIÓN.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Manuel Muñoz Pellicer, Juez municipal de esta villa, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal José, conocido por el Andaluz, que es casado, minero, como de unos 34 años, natural de uno de los pueblos del río de Almería, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela de algodón azul, alpagatas de cáñamo, faja negra y sombrero negro grande del mismo color, de fieltro, sin más antecedentes, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, á responder á las resultas de la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la práctica de activas diligencias para la captura y conducción á estas cárceles por los correspondientes tránsitos de justicia de dicho procesado.

Dada en La Unión á 6 de Diciembre de 1882.—Manuel Muñoz.—Por su mandato, Andrés Ortiz.

LÉRIDA.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, empleados de orden público y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de Aquilino Martín Terrón, de 40 años de edad, natural de Cazar de Palomere, provincia de Cáceres, y de Francisco Antonio Ramón, de 23 años de edad, natural de San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona, los cuales se fugaron la noche del 1.º del actual del Hospital municipal de esta ciudad, en donde estaban en clase de presos enfermos transeúntes, con destino el primero al presidio de Tarragona, y el segundo á disposición del Sr. Gobernador civil de la Coruña, y en caso de conseguirla disponer su conducción con las debidas seguridades á las cárceles de este partido y á disposición del Juzgado.

Lérida 6 de Diciembre de 1882.—Pablo Reverter.—José Sales.

LINARES.

D. Juan Criado y Baca, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á José Castro Egea, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se sigue sobre lesiones al mismo contra Antonio María Benavente Vázquez y consortes.

Dado en Linares á 9 de Diciembre de 1882.—Licenciado José Criado Baca.—Por mandato de S. S., Isidoro Tur.

LUGO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, dictada en esta fecha, en incidente de pobreza propuesto por D. Baltasar Díaz, vecino actualmente de esta población, para litigar con María Dolores Rey, esposa de Francisco Blanco Calvo, ausentes en ignorado paradero, se emplaza por segunda vez á la María Rey, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezca ante este Juzgado á contestar la referida demanda; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lugo 2 de Diciembre de 1882.—Domingo Carballo y Cabo.

MADRID.—AUDIENCIA.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito

de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Elvira Garzón Santamaría, de 14 años, sirvienta, que en 13 de Setiembre último habitaba en la calle de la Paz, núm. 5, piso cuarto izquierda, y después se marchó á un pueblo de las Provincias Vascongadas, y á Vicente Pérez, cuyo domicilio actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—El Sr. Juez, Carrasco.—El actuario, Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Venancio Valderrama y Mena, vecino de Quinta de Bureba, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar su declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

MADRID.—BUENAVISTA.

Licenciado D. Bonifacio Guillén y Mejía, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Doy fe que á dicho Juzgado y mi Escribanía ha correspondido por repartimiento un exhorto del Juzgado de primera instancia de Bilbao, en el que se inserta el edicto que, literalmente copiado, dice así:

«Edicto.—D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Gregorio Pearosa y García, vecino de Madrid, el cual habita en la calle del Prado, número 9, piso cuarto, á quien al propio tiempo se le requiere para que comparezca en este Juzgado en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á satisfacer la multa de 90 pesetas y costas originadas en la causa que se le siguió sobre defraudación; apercibido de lo que en defecto haya lugar.

Dado en Bilbao á 25 de Noviembre de 1882.—Venancio del Valle.—Por mandato de S. S., Blas de Onzaño.»

El edicto copiado corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, según en dicho exhorto se pretende, pongo el presente que firmo en Madrid á 3 de Diciembre de 1882.—Bonifacio Guillén.

D. Gregorio Rizo, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Gallardo, guardia civil que ha sido del puesto de Millares, en la provincia de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra él se sigue por falso testimonio; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Gallardo lo participen á este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Diciembre de 1882.—Gregorio Rizo.—Por su mandato, Licenciado Severiano de Mazorra.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en la ejecutoria de la causa seguida contra Ricardo Bravo Serrano por estafa de alhajas, se cita y llama á D. Guillermo Racuchle y Ckessler, de 27 años, casado, joyero, que habitó en la calle de la Gorguera, núm. 11, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en dicho Juzgado con objeto de hacerle un requerimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1882.—V.º B.º—Llano.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Manuel Errando Donderis, apoderado que fué de la casa que giró en esta plaza bajo la denominación de *Viuda de M. M. Errando*, que habitó en las calles de Espoz y Mina, núm. 18, piso segundo, y últimamente en la de la Reina, para que en el término de 10 días comparezca en el referido Juzgado del Hospital, sito en el piso principal del exconvento de las Salesas, á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que de oficio me hallo instruyendo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Errando, conduciéndolo á la cárcel de villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 1.º de Diciembre de 1882.—Andrés Calleja.—Celestino de Flores.

MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por

término de 15 días á Lorenzo Ibañez García, hijo de Faustino y Eleuterio, natural de Villanueva, provincia de Palencia, soltero, quinquillero, de 21 años de edad, que habitaba en el barrio de las Injurias, casa sin número, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de practicar una diligencia en causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la ronda judicial procedan á la busca y captura del mismo, conduciéndole á la cárcel de hombres de esta capital á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1882.—José Rodríguez Roda.—El actuario, Felipe González Bernabé.

Las señas personales del procesado son:

Estatura baja, pelo rubio, ojos azules, sin barba, cojo y manco de ambas extremidades del lado izquierdo, que viste pantalón de paño, chaleco y camisa de color y alpargatas negras; todo muy destrozado.

D. José Rodríguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por el presente se hace saber, á los efectos del art. 625 de la ley de Enjuiciamiento civil, que en el concurso de D. José Celada y Bárcenas han sido aprobadas por la mayoría legal de votos y cantidades las proposiciones de convenio siguientes:

Primera. D. José Celada ofrece pagar á sus acreedores que hayan sido reconocidos legítimos en la junta respectiva el 40 por 100 íntegro de todos sus créditos.

Segunda. El pago de la cantidad ofrecida se efectuará de una vez tan luego como sea aprobado y consentido el acuerdo de convenio.

Tercera. El Sr. Celada abonará las costas y gastos que están por satisfacer de los ocasionados á la Sindicatura en el concurso y sus incidencias, y asimismo las que en lo sucesivo se originen hasta la terminación definitiva de este convenio, á cuyo efecto se practicará desde luego la oportuna liquidación de las primeras para su abono, y lo mismo se practicará de las posteriores á su debido tiempo.

Madrid 29 de Diciembre de 1882.—José Rodríguez Roda.—Ante mí, Luis Escobar. X—904

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se hace pública la muerte intestada de D. José Ramón Caral y Torrens, natural de la Habana, soltero, estudiante y de 22 años de edad, ocurrida en esta capital el día 14 de Diciembre de 1881; y se anuncia que han acudido en reclamación de su herencia su hermana Doña Rosalía Caral y Torrens y sus sobrinos Doña Consuelo, Don Miguel y Doña Concepción Caral y Miró, en representación de su difunto padre D. Ramón Caral y Torrens, hermano que también fué del D. José Ramón; en su consecuencia se llama por el presente edicto á cuantas personas se consideren con mejor ó igual derecho que dichos reclamantes para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 60 días ante el expresado Juzgado, que conoce del expediente de abintestado.

Madrid 4 de Enero de 1883.—V. B.—El Juez, Enrique Iñiguez.—El Escribano, Cayetano Sola. X—906

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en los autos de testamentaría de D. Fernando de la Fuente y García, se sacan á la venta en pública subasta dos casas pertenecientes á la misma, ambas sitas en término de esta Corte, barrio de la Salud ó de la Guindalera, construida una en el ángulo de la manzana núm. 5 del cruce de la calle de la Jerónima y de Diez, que tiene de área 630 metros seis decímetros cuadrados, tasa de en 44.683 pesetas 49 céntimos; y la otra casa en la calle de Diez, comprendida en la manzana núm. 2; midiendo una superficie de 393 metros 68 centímetros cuadrados, justipreciada en 8.601 pesetas 72 céntimos, tipo bajo el cual se saca ésta á subasta; y la primera bajo el de 9.931 pesetas, por subastarse la misma segunda vez; para el remate de ambas ó de cualquiera de ellas, en que sólo se admitirán posturas que cubran el respectivo tipo, se ha señalado el día 23 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, y los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos las personas que quieran tomar parte en la subasta; previniéndolas que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado respecto de la casa primeramente expresada la cantidad de 993 pesetas 40 céntimos, y de la segunda 860 pesetas 47 céntimos, que se devolverá acto continuo del remate, excepto la del mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dada en Madrid á 27 de Noviembre de 1882.—Juan Ignacio Crespo.—Manuel Viejo. —P

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino de primera instancia de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á

Trinidad Gómez Santiago, natural de Granada, de esta vecindad, viuda, de 50 años, de las señas personales estatura alta, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara larga, cabello castaño oscuro, sin ninguna particular, cuyo paradero se ignora, á la que estoy procesando por el delito de hurto á Doña Antonia González Caneras, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta localidad con objeto de notificarle el auto elevando la causa á plenario; apercibiéndosela que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilación general de Enjuiciamiento criminal antigua, declarándosela en su consecuencia rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención de la indicada sujeta, y en su caso su remisión á la cárcel pública de esta capital á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Diciembre de 1882.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Juan Durán.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Valentín Viñas Pérez, Juez municipal, é interino de primera instancia del Juzgado de Santo Domingo de esta capital.

Por la primera se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Antonio Placencia Ramírez, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa sobre amenazas y coacciones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares que sepan el paradero del referido, lo hagan conducir por tránsitos de justicia á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Diciembre de 1882.—Valentín Viñas.—Manuel María Navas.

MOGUER.

D. José Barberá y Estruch, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Asunción Aguilar, que ha desempeñado el cargo de fogonero en la empresa de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y que fué dado de baja en el servicio de dicha Compañía el día 17 de Marzo último, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye en averiguación del autor ó autores del incendio ocurrido al sitio del Palmar y dehesa denominada del Puerto, término de Niebla; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moguer á 6 de Diciembre de 1882.—José Barberá.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Victorio Andrés Catalán, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Vert y Fiol, alias Calusa, hijo de Jaime y de María, natural y vecino de Sansellas, soltero, mozo de labranza, de 20 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este dicho Juzgado al objeto de notificarle la sentencia firme recaída en causa criminal contra el mismo seguida sobre hurto, y al propio tiempo para cumplir la pena que por dicha sentencia le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado Vert, y lo pongan á disposición de este repetido Juzgado, caso de ser habido.

Palma de Mallorca 2 de Diciembre de 1882.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio María Rosselló.

D. Victorio Andrés Catalán, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Federico Bancells, vecino que fué de la ciudad de Barcelona por los años de 1876, para que en el término de 15 días, que se contarán desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á este dicho Juzgado al objeto de prestar cierta declaración en causa criminal que se está instruyendo sobre falsedad cometida en la sustitución de un quinto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial para que practiquen las indagaciones que estimen necesarias á fin de averiguar el paradero de dicho Sr. Bancells y ponerlo en conocimiento de este repetido Juzgado, caso de ser averiguado.

Palma de Mallorca 4 de Diciembre de 1882.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio María Rosselló.

PINA.

En causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia de Pina contra Mariano Samper Muro, Juan Lansac Laporta y Domingo Taules y Escuer sobre raptó de Jesusa Toa, se publicó por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Zaragoza con fecha 28 de Abril último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Mariano Samper y Muro, alias Macorie, á un año, ocho meses y un día de prisión correccional, con suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el cumplimiento de la condena, á que abone á la Jesusa Toa 1.000 pesetas en concepto de indemnización de dote, ó sufra la detención subsidiaria correspondiente si la dejare de satisfacer por insolvencia, y al pago de la tercera parte de las costas procesales; absolvemos libremente á Juan Lansac y Laporta, alias Quico, por falta de prueba de su culpabilidad, y sobresemos libremente en cuanto á Domingo Taules y Escuer, por resultar que no tuvo participación alguna en el delito por que se procede, declarando de oficio las dos terceras partes restantes de costas; declaramos de abono para el Samper la mitad del tiempo sufrido de prisión provisional por esta causa, en cuyos términos confirmamos la sentencia consultada.

Y por esta nuestra definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian García de Olalla.—Joaquín Martín Carramolino.—Pedro Saenz de Russio.

Y no siendo conocido el paradero de los procesados Juan Lansac Laporta y Domingo Taules Escuer, á pesar de las diligencias practicadas para averiguarlo, á fin de que les sirva de notificación, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, y lo firmo en Pina á 11 de Diciembre de 1882.—Juan Berdier y Pallarés.

ROA.

El Sr. D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido, en la demanda presentada por el Procurador de este Juzgado D. Julián Cortés Zapatero, en nombre de Nicolás Lázaro Esteban, vecino de Nava, contra Anastasio, Balbina y Justa Zurro González, estas casadas con Juan del Olmo y Martín Palomino, vecinos de Valderate, y Rosa de Isabel Zurro y González, de ignorado paradero, y el Sr. Promotor fiscal, sobre que se le declare pobre al Nicolás para litigar en el juicio que ha de promover en reclamación de la legítima materna correspondiente á su mujer Micaela Zurro González por muerte de su madre Marta González, ha dictado providencia con fecha de ayer acordando conferir traslado de citada demanda por término de seis días al señor Promotor fiscal de este Juzgado, á Anastasio, Balbina y Justa Zurro González, y en representación de estas dos á sus maridos Juan del Olmo y Martín Palomino, vecinos de Valderate, y á Rosa é Isabel Zurro González, cuyo paradero se ignora, á quienes se les emplazaría en forma con entrega de la copia de la demanda y documentos que se acompañaban, para que dentro del referido término la contesten, y en atención á la ausencia de Rosa é Isabel Zurro, que se las citara por medio de la conducente cédula, que se fijaría en el sitio público de costumbre, y se insertaría además en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y para que sean emplazados Rosa é Isabel Zurro González, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días contesten á precitada demanda, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, expido la presente cédula á fin de que sea insertada en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo preceptuado en el artículo 269 de la Novísima ley de Enjuiciamiento civil, que firmo en Roa á 23 de Noviembre de 1882.—El Escribano, Eleuterio Montes. —P

SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Díaz Blanco, natural de Estepona, vecino de la Línea, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa contra Inés Vichino Dorado y otro por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 1.º de Diciembre de 1882.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

SAN SEBASTIÁN.

D. José de Marquese, Juez municipal, interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Villa, natural de Valencia, que estaba como de criado de sota hace muchos años con Micaela Mediavilla, de edad de 36 á 38 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz corta, cara redonda, color moreno, tiene una cicatriz en la barba; viste traje de paño color café con cuadros; y á su compañero, que decía llamarse Vicente, y que era conductor de los tranvías de Bilbao, de estatura alta, pelo negro, barba cerrada, ojos azules claros, llorones, nariz regular; vestía cazadora de paño pardo con vivos encarnados, pantalón y chaleco del mismo color con los mismos vivos, y kepis con funda blanca y una ese, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á prestar indagatoria y responder á los cargos que les resultan en causa que contra ellos se sigue en este Juzgado sobre hurto de 14.000 rs.; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades y agentes de policía judicial que procedan por todos los medios posibles á la busca y captura de los referidos Federico Villa y Vicente, y si lo consiguen los conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 9 de Diciembre de 1882.—José de Marquese.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jo-

quín Sánchez Gómez, natural y vecino de esta capital, soltero, hijo de José y Encarnación, jornalero y de 40 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en este Juzgado á oír la notificación en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole además los perjuicios á que diere lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero del mismo, lo presenten en este Juzgado al fin decretado.

Dada en Sevilla á 25 de Noviembre de 1882.—José González Cabeza.—El actuario, Licenciado Manuel Pérez Porto.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cárdenas González, natural y vecino de esta capital, soltero, tendero, hijo de Francisco y Amparo; Juan Aguirre Guerrero, hijo de Mariano y Josefa, natural de Huelva, de esta vecindad, soltero, herrero, y Diego Fernández Rodríguez, hijo de Agustín y Gregoria, natural de Valencia de Alcántara, partido del mismo nombre, provincia de Cáceres, vecino de esta capital, soltero, tonelero, y todos de 14 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á oír la notificación en la ejecutoria recaída en causa que contra los mismos se ha seguido por el delito de hurto; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles además los perjuicios á que diere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticia del paradero de los mismos los presenten en este Juzgado al fin decretado.

Dada en Sevilla á 28 de Noviembre de 1882.—José González Cabeza.—El actuario, Licenciado Manuel Pérez Porto.

TAFALLA.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de primera instancia de Tafalla y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del infrascripto, se sigue causa criminal por hallazgo de un cadáver en el río Aragón y término de Sotillo, jurisdicción de Caparroso, el día 18 de Noviembre último, cuyo cadáver no ha podido ser identificado por la completa descomposición del mismo y estar desnudo, excepción hecha de medias negras con travilla á los pies y éstas calzando alpargata valenciana, y en su virtud he acordado en providencia del día de ayer que se publique por edictos la invención de dicho cadáver, con el fin de que las personas en cuyas familias se haya notado la desaparición de algún individuo que hubiese tenido su residencia en alguno de los pueblos limítrofes al río Aragón, comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 días á suministrar los datos que sobre dicha muerte estimen conducentes para identificar dicho cadáver; advirtiéndose que la época de su fallecimiento, según declaración facultativa, data de 40 á 60 días.

Dado en Tafalla á 7 de Diciembre de 1882.—Sergio Mazquiarán.—De su orden, Nicolás Otsamendi.

TALAVERA DE LA REINA.

D. Gumersindo Gutiérrez Gago, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que la testamentaria del finado D. Fernando Rivera y Ginés, vecino que fué de esta ciudad, ha sido declarada en concurso voluntario de acreedores á instancia de sus herederos por auto de 11 del corriente, que ha sido consentido, acordando se publique por edictos dicha declaración, previniéndose que nadie haga pagos á los herederos del concursado, bajo la pena de tenerlos por ilegítimos, y pudiendo hacerlo al depositario nombrado D. Manuel Vela. También se ha acordado que todos los acreedores se presenten en el juicio en el término de 30 días con los títulos justificativos de sus créditos; y por último, se cita á junta general de acreedores para nombramiento de Síndicos, debiendo tener efecto el día 24 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los acreedores. Dado en Talavera de la Reina á 16 de Diciembre de 1882.—Gumersindo Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Antonio Recio.

TARANCON.

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Tarancón y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la villa de Rozalén del Monte por Bernabé García y Teresa Sánchez, para que en término de 60 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma; previniéndoles que de no verificarlo se adjudicarán dichos bienes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo he acordado á virtud de nuevo escrito presentado por el Procurador D. Juan Barrera en los autos seguidos á su instancia, en nombre y representación de Benito de Priego y Vellido, vecino de Rozalén del Monte, haciendo presente que en el término de los primeros edictos no se ha presentado opositor alguno.

Dado en Tarancón á 13 de Diciembre de 1882.—Andrés Cavero.—Por su mandado, Ramón del Campo. X-908

VÉLEZ-MÁLAGA.

D. Joaquín Costa Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio y Rafael García Acuña, hermanos, entendidos por los hijos de Oreja, vecinos de Canillas Aceituno, el primero de 24 años y el segundo de 28 años de edad, ambos solteros, jornaleros, y cuyas señas personales, semejantes entre sí, son estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba escasa, cara oval, color trigueño; visten pantalón de tela oscura, fajas negras, chalecos de paño negro, chaquetas de paño color pasa, alpargatas y sombreros de hongo negro, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que supieren su paradero procedan á la detención de los mismos, conduciéndolos á la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en Vélez-Málaga á 9 de Diciembre de 1882.—Joaquín Costa Fernández.—Por mandado de S. S., Juan de Pascual.

VILLACARRIEDO.

D. Dionisio Velez y Mazorra, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico que en el incidente de pobreza á que se refiere se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Villacarriedo, á 29 de Diciembre de 1882, el Juez del partido D. Vicente Pérez de Celis ha visto este incidente, promovido á nombre de D. Sabas José Gómez Rodríguez, vecino de Santander, casado, mozo de café, mayor de edad, en solicitud de que se le declare pobre para litigar, representado por el Procurador D. Amadeo Roldán Gutiérrez, bajo la dirección del Letrado D. Antonio González de la Vega, contra Pío Alonso Garrido, natural de Puente Viego, ausente de ignorado paradero, y el Sr. Promotor fiscal;

Falla que debe declarar y declara al Sabas José Gómez Rodríguez pobre para litigar con Pío Alonso Garrido, ausente de ignorado paradero, sobre reclamación de perjuicios causados á consecuencia de una quinta para el reemplazo del Ejército, y manda se le ayude y defienda como tal pobre, quedando responsable en la forma establecida en los artículos 36 y siguientes de la referida ley de Enjuiciamiento, sin hacer por ahora condenación especial de costas.

Así por esta sentencia, que se notificará al Ministerio fiscal, y por edicto respecto al rebelde ausente Alonso Garrido, en su encabezamiento y parte dispositiva de igual manera que los emplazamientos, lo resolvió, pronuncia y firma en la fecha al principio citada.—Vicente P. de Celis.»

Está copiado á la letra de la original, á que me remito. Y para que conste y tenga lugar la inserción, lo firmo en Villacarriedo á 29 de Diciembre de 1882.—Dionisio Félix. —P

VITORIA.

D. Manuel Reñaga y Saenz de Ruisio, en funciones de Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Caro y Arias, hijo de Julián y de Elvira, natural de Magaz de Abajo, partido judicial de Villafranca del Bierzo, provincia de León, sin domicilio fijo por ser sirviente ambulante, de 22 años, soltero, cuyas señas se detallan á continuación, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarme la sentencia dictada en causa que contra él instruyo sobre tentativa de expediación de moneda falsa.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Vitoria á 3 de Diciembre de 1882.—Manuel Reñaga.—Por su mandado, Dionisio de Serrano.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz aguileña, cara ancha, boca regular, barba poblada, no tiene á la vista señas particulares; y viste camisa blanca, corbata negra de seda, con motas blancas y encarnadas, americana y chaleco de lanilla azul, pantalón de paño con cenefa negra, botas de chanclo y sombrero negro.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Abogado, Juez municipal del cuartel del Pilar de Zaragoza, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en autos civiles que se siguen en este mi ya referido Juzgado y por ante el Escribano que refrenda, ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores D. Carlos Abizanda y Viñuales, de esta vecindad; y ejecutoria que ha sido tal decisión judicial, he acordado se cite á virtud de edictos públicos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Anuncios de esta localidad*, y además personalmente, con entrega de las oportunas cédulas para los fines que después se expresarán, á los sujetos que aparezcan como acreedores de dicho concursado; y son los siguientes:

D. Francisco Moncasi.
D. Fernando Clemente.
D. Benito Rodríguez.

D. Paulino Fernández.

Doña Serapia A.

D. Pascual Gonzalvo.

El Banco de Crédito de Zaragoza.

Doña Luisa Laldevar.

D. Pedro Pallás.

D. Ramón Herrero.

D. Manuel Martín Carrascón.

D. José Mediano.

D. Lorenzo Duerto.

D. Nicolás Jiménez.

D. Jacinto Marraco.

D. Pedro Domínguez.

D. José Pueyo.

D. Juan Bragulat.

D. Lorenzo Matossi.

Doña Basilia Larrea y Guinea.

D. Julián García.

D. Felipe Manarillo.

D. Antonio Villalonga.

D. Juan Gayo.

D. Eugenio Navarro.

D. Antonio Montori.

D. Serafín Gavara.

D. Hilario Barriga.

D. Jorge Carbonell.

D. Pedro Martínez.

D. Agustín Benedet.

D. Zacarías Aznar.

Doña Hilaria Baigorri.

D. Florencio Salinas.

La Fábrica de gas de Zaragoza.

D. Melcher Peyrotón.

D. Clemente Soteras.

D. Clemente García.

D. Ildefonso Mallat.

Sres. E. Serres Fils.

D. Beltrán Bares.

Sres. Escat y Compañía.

D. Ignacio Torrás.

D. José Carrulla.

D. Juan de Marquinez.

Sres. Lasquivar y Compañía.

D. Melcher Martínez.

D. Simón Codin.

D. Sixto Tobar.

D. Francisco Arpal.

Doña Dolores Navas.

Sres. Dupláa hermanos.

Comisionado de las rentas del Estado, Sr. Falcón.

Ayuntamiento de Zaragoza por impuestos sobre conciertos,

y D. Julián Pareda.

Y al objeto de que los mencionados acreedores del D. Carlos Abizanda comparezcan por sí ó con representación legal, á las doce de la mañana del día 23 de Diciembre en la sala audiencia de este distrito, sita en la calle de la Democracia, núm. 64, presentando previamente en la Escribanía del autorizante y con 48 horas al menos de anticipación al día de la junta, los títulos justificativos de sus créditos; en la inteligencia que los que se presenten después deberán hacerlo por escrito, y solamente serán admitidos para los efectos ulteriores del juicio, se les cita y convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos, advirtiéndose á éstos, por la compensación que de su respectivo crédito puede existir, así como cualquiera otra persona que se halle en deuda con el mencionado concursado, que no la satisfagan, bajo pena de tenerse los pagos que verifiquen como ilegítimos, haciéndolos en su defecto al depositario administrador de los bienes del concurso D. Francisco Rodríguez, habitante en la calle del Azogue, núm. 69, ó á los Síndicos, luego que estén nombrados.

Dado en Zaragoza á 24 de Noviembre de 1882.—Joaquín Rodrigo.—De su orden, Raimundo Lázaro. —P

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Luis Garcés de Marcella, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gaudentio Alejandro Viñuales, natural de Epila, vecino de esta ciudad, hijo de Eugenio y de María, casado, jornalero, de 29 años de edad, de estatura un metro 60 centímetros, pelo negro, ojos garzos, cara regular, barba corta negra; y viste pantalón, chaleco y blusa de tela azul, alpargatas abiertas y gorra, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á fin de que manifieste si opta por el antiguo ó por el moderno procedimiento para la tramitación de la causa que se le sigue sobre estufa á D. Sebastián Rodón; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura del mencionado procesado; al cual, conseguido que sea, lo remitirán á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1882.—Luis G. de Marcella.—Por mandado de S. S., P. O. de Torres, Manuel Ferraz.

D. Luis Garcés de Marcella, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, ejerciente el de primera instancia del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juana María Loretá y Lerín, natural de Montañana, vecina que fué de esta ca-

pital y cuyo paradero se ignora, de 41 años de edad, hija de Mariano y Antonia, casada, lavandera, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de notificarle la sentencia recaída en causa formada contra la misma sobre estafa de prendas á Josefa Jiménez; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1882.—Luis G. de Marcilla.—Por su mandado, Manuel Saura.

Juzgados municipales.

AMES.

D. José Pérez Crego, Juez municipal del bienio anterior, funcionando como tal en los autos de que se hará mención, por recusación del propietario y suplente del mismo del término municipal de Ames.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Pérez, de oficio cantero, que se decía residía en Santa María de Trasmonte, y á un tal Bernardo, de oficio cucharero, y vecino de San Cristóbal de Tapia, en dicho término municipal, que no han podido ser hallados y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado establecido en Agua Pasada, parroquia de Santo Tomás de Ames, á prestar declaración en juicio de faltas por virtud de denuncia de D. José Benito Vidal, de San Juan de Ortoño, contra D. Antonio Reinoso Cardesi, de la misma, y D. Manuel Angueira, de San Pedro de Bugallido, sobre lesiones al primero; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ames á 27 de Noviembre de 1882.—José Pérez.—Ante mí, Carlos González Flórez, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los Almacenes generales de Depósito en Barcelona.

D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la capital.

Certifico que por parte de D. Andrés Anglada y Goyeneche, casado, del comercio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, según resulta de la cédula personal que me ha exhibido, y que más abajo se expresará, se me ha entregado, para testimoniar, la primera copia de la escritura del tenor literal siguiente:

Número 1.—En la ciudad de Barcelona, á 1.º de Enero de 1883, ante mí D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de esta ciudad, vecino de la misma, y los testigos en la conclusión nombrados, han comparecido los Sres. D. Andrés Anglada y Goyeneche, D. Esteban Amengual y Begovich y Don Ramón Macaya y Gibert, los tres casados, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta capital, según cédulas personales que han exhibido, libradas, á saber: la del primero, de segunda clase, núm. 43, en 8 de Noviembre próximo pasado; la del segundo, de sexta clase, núm. 2.706, en 15 de Octubre del año 1881, y la del último, de séptima clase, núm. 1.970, en 9 del citado mes de Noviembre; obrando, en virtud de lo que luego se dirá, en nombre de la Compañía de los Almacenes generales de Depósito en Barcelona, establecida en la presente ciudad con escritura autorizada por mí el suscrito Notario en 3 de Diciembre del año 1872, y registrada oportunamente al folio 284 vuelto, bajo el núm. 2.677 del libro 2.º de las de comercio de esta provincia, que tuvo principio en el año 1864, y reformada en juntas generales extraordinarias de accionistas celebradas con intervención de mí el propio Notario en 14 de Junio de 1873 y 25 de Febrero de 1878; y teniendo, á mi juicio, la aptitud legal necesaria para la otorgación de esta escritura, han dicho:

Por cuanto en junta general extraordinaria celebrada por dicha Compañía en 23 del repetido mes de Noviembre fué aprobado por mayoría de votos el cambio de redacción en el párrafo tercero del art. 24 de los estatutos de la misma Compañía, sustituyéndolo por otro que se insertó en el acta de la sesión de la misma, obrante en el libro correspondiente de las de dicha Sociedad, que ha sido puesto de manifiesto á mí el infrascrito Notario y al que me remito, de que doy fe.

Por cuanto asimismo, últimamente en la otra junta general celebrada por la misma Sociedad en el día 30 de Diciembre del año próximo anterior con intervención de mí con-Notario D. Joaquín Nicolau y Bujons, fueron designados y autorizados los tres nombrados comparecientes para elevar á escritura pública la expresada reforma aprobada, conforme consta del acuerdo unánime tomado por la misma junta general y continuando en el acta correspondiente levantada por mí con-Notario, y cuyo literal contexto es como sigue:

«Autorizar á los Sres. D. Andrés Anglada, D. Esteban Amengual y D. Román Macaya para que en nombre de la Sociedad otorguen la correspondiente escritura de reforma del párrafo tercero del artículo 24 de los estatutos, en los términos aprobados en la junta general extraordinaria de 23 de Noviembre del corriente año, practicando lo necesario hasta dejar cumplimentados todos los requisitos legales.»

Cuyo acuerdo es conforme con la parte relativa de dicha acta original que he tenido á la vista yo el mismo Notario, y de que asimismo doy fe.

Por tanto, los señores comparecientes, llevando á efecto su cometido, y usando de la autorización concedida en la citada última junta general, espontáneamente otorgan la presente escritura, en cuya virtud, en representación de la denominada Compañía de los Almacenes generales de Depósito en Barcelona, declaran que el expresado párrafo tercero del mencionado artículo 24 de los estatutos de la misma Compañía, continuado en la prenotada escritura de su creación, quedará modificado conforme fué acordado por dicha junta general extraordinaria de 23 de Noviembre último y consta en la referida acta de la misma, ó sea en la forma siguiente:

«Tercero. Declarar disuelta la Compañía, no sólo en el caso previsto en el art. 26, sino en cualquier otro en que por considerarlo conveniente lo proponga la Junta de gobierno, ó lo soliciten los poseedores de 5.000 acciones, y determinar los procedimientos de la liquidación.»

Y salvo lo prescrito en el párrafo tercero de dicho artículo 24, que acaba de consignarse, los señores otorgantes ratifican y dejan subsistentes, en todo cuanto á él no se oponga, la mencionada escritura social y las indicadas sus reformas anteriores.

Por último, declaran que el mismo párrafo tercero deberá desde luego considerarse como reforma y parte integrante de los actuales estatutos, y como ellos será también ley fundamental de la Compañía de los Almacenes generales de Depósito en Barcelona, á la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y los que vengan á serlo en cualquier tiempo, sin excepción, y sin que puedan oponerse contra la eficacia de sus prescripciones, razón ni pretexto alguno.

Quedan advertidos de que de esta escritura deberá tomarse razón en el Registro de comercio de la provincia á tenor de lo prescrito en el Código mercantil; de que además deberá ser presentada á la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes dentro del plazo, á los efectos y bajo las penas que establecen las disposiciones del ramo, y asimismo de que deberán llenarse, respecto de la misma, los requisitos que previene la ley de Bancos y Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Francisco Ila y Escobet y D. Francisco Nunell y Estruch, ambos de esta vecindad, á quienes lo propio que á los señores otorgantes he leído íntegramente esta misma escritura antes de firmarse, por elección de los mismos, á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido previamente.

De todo lo que, así como del conocimiento, profesión y vecindad de los señores otorgantes, yo el autorizante Notario, doy fe.—A. Anglada.—E. Amengual.—R. Macaya y Gibert.—Francisco Ila y Escobet.—Francisco Nunell Estruch.—Signado.—José Falp.

Concuerda con su original, que bajo el núm. 1 obra en mi protocolo corriente, á que me remito.

Y requerido, libro para la Sociedad la presente primera copia en un pliego de la clase 1.ª, núm. 2.131, y dos de la 12.ª, números 482.378 y siguiente, por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona el mismo día de su otorgamiento.—Signado.—José Falp.—Los enmendados—mí—juicio—designados—valen.

Es conforme con su original, de que doy fe.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio en Barcelona el mismo día de su otorgamiento, en un pliego de la clase 10.ª, núm. 106.324, y dos de la 12.ª, números 482.418 y 482.417, por mí rubricados, que signo y firmo.—José Falp.

Los suscritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro con-Notario Don José Falp.

Barcelona 5 de Enero de 1883.—Agustín Muñoz y Vergo.—Joaquín Nicolau. X—907

Crédito general de Ferrocarriles.

El Consejo de administración de esta Sociedad, cumpliendo lo prevenido en el art. 32 de los estatutos, al aprobar el balance del primer ejercicio que terminó en 31 de Diciembre próximo pasado ha acordado se satisfaga á los accionistas por el 5 por 100 de interés fijo y por la parte proporcional en los beneficios líquidos que resultan, un dividendo de 8 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones.

A la vez ha acordado el reparto de 5 pesetas á cada una de las cédulas de fundador.

En su vista, los señores accionistas y tenedores de cédulas pueden presentarse al cobro de este dividendo, desde el día 20 del actual, de doce y media á tres de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad, Barquillo, 3; en las del Banco Hispano-Colonial, en Barcelona, y en las del Banco de Bilbao, en dicha ciudad, acompañando al efecto las acciones y cédulas en facturas duplicadas que se facilitarán gratis en los citados establecimientos, devolviéndose una á los interesados con el señalamiento del día del pago.

Madrid 8 de Enero de 1883.—El Director-Gerente, Joaquín Angoloti. —X

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Efectuado en 29 del corriente el sorteo de las obligaciones que esta Sociedad debe amortizar en 1.º de Enero próximo, han sido designadas las que expresa la relación adjunta.

Los tenedores de los expresados títulos podrán presentarlos acompañados de sus correspondientes facturas, y de su importe se deducirán 95 céntimos de real por cada obligación á que asiente el impuesto para el Estado. La presentación de facturas y pago se hará en los puntos siguientes, donde se facilitarán impresos.

En Valencia, oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de dicha ciudad.

En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

En Madrid, Excmo. Sr. Marqués de Campo, Recoletos, 14. Madrid 30 de Diciembre de 1882.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, Marqués de Campo.

Obligaciones que deben ser amortizadas en 1.º de Enero de 1883.

Table with columns: GRAO DE VALENCIA, ALMANSA, and ALMANSAS. Rows list bond numbers and values.

ALMANSA Á VALENCIA Y TARRAGONA.

Table with columns: Serie A, and rows of bond numbers and values.

Serie B.

Table with columns: Serie B, and rows of bond numbers and values.

Serie C.

Table with columns: Serie C, and rows of bond numbers and values.

Serie D.

Table with columns: Serie D, and rows of bond numbers and values.

Madrid 30 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Joaquín García. X—901

El Porvenir en Asturias.

SOIEDAD ESPECIAL MINERA.

El día 28 del mes corriente, á la una de la tarde, celebra esta Sociedad junta general ordinaria en el salón de la Academia Médico-Quirúrgica, callejón de Preciados, núm. 3, piso bajo.

Los señores accionistas que no puedan concurrir se servirán delegar sus facultades y representación en otro socio precisamente, conforme al reglamento.

Madrid 7 de Enero de 1883.—El Director-Gerente, J. I. Crespo. X—902

El Mediodía.

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

Esta Compañía celebra junta general de accionistas el día 28 del corriente, á la una de la tarde, en cumplimiento de lo que previene el art. 24 de los estatutos y para acordar algunas modificaciones en el art. 54.

Sevilla 2 de Enero de 1883.—El Director, Miguel de Noira. X—908

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Barcelona, Cuenca, Guadalajara, Málaga, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Enero de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and 'Día 5.' vs 'Día 8.' listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for 'DÍA', 'BENEFICIO', and 'DAÑO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE ENERO.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' in Paris on January 5, 1883.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias., 47'30 p. París, á 8 días vista, fr., 4'92.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Enero de 1883.

Meteorological observation table for Madrid, January 8, 1883, including barometric height, temperature, and wind direction.

Summary table of meteorological data including maximum/minimum temperatures, wind velocity, and barometric oscillations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various locations (Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.) detailing atmospheric conditions like temperature, wind, and barometric pressure.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana...

List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Reses degolladas.—Vacas, 463.—Carneros, 411.—Terneras, 470.—Cerdos, 334.—Ovejas, 34.—Total, 842.

Su peso en kilogramos..... 65.64880.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts for various districts like Toledo, Segovia, and Norte.

Madrid 8 de Enero de 1883.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con el título de Huelva y la Rábida ha publicado el ilustrado escritor D. Braulio Santamaría la tercera edición corregida y aumentada de un precioso libro...

crita con método tal y con un estilo sobrio y elegante, que interesa sobre manera el ánimo del lector. Así se comprende que en pocos años haya obtenido esta obra los honores de la tercera edición.

Ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881.—Se ha publicado el tomo IV de esta importante obra, concordada y anotada con gran extensión...

Conocida ya esta publicación por los tomos repartidos anteriormente, concluye en el que ahora anunciamos el texto de la Ley con sus notas y comentarios...

La casa de los Sres. Simón y Osler (Infantas, 18), acaba de poner á la venta un nuevo libro del popular novelista D. Antonio de San Martín.

Cultivo experimental del garbanzo, por D. Luis Alvarez Alvistur. Forma un curioso folleto, esmeradamente impreso, en el cual su autor, tan conocido por sus escritos teóricos y prácticos...

Se halla de venta en las principales librerías, y en casa del autor, calle de Fuencarral, núm. 104, segundo derecha.

Como los años anteriores se ha puesto á la venta en las principales librerías el Almanaque del empleado para el año actual, impreso por los conocidos tipógrafos Sres. Moreno y Rojas...

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 746,39; mínima, 709,70; temperatura máxima, 12,7; mínima, -2,3.

Siguen dominando los padecimientos propios de la estación, y como tales las bronquitis, bronco-pneumonias, neumonías catarrales, pleuresias y derrames pleuríticos...

SANTOS DEL DÍA.

San Julián, mártir; Santa Basilia, virgen; San Marcelino, Obispo, y Santa Mariana.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 74 de abono.—Turno 1.º par.—La Favorita. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 84 de abono.—Turno 2.º par.—Conflicto entre dos deberes.—De tiros largos.—Intermedios por el sexteto.